“REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA PARA LA FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN, PODAS Y DERRIBOS DE LOS SUJETOS FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE”

ÍNDICE

Capitulo I.
Disposiciones Generales y Fundamentos Legales.

Capitulo II.
De la integración del Comité

Capitulo III.
De las atribuciones del Comité

Capitulo IV.
De las Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Comité

Capitulo V.
Bases y Lineamientos para emitir el Dictamen Forestal

Capitulo VI.
De las Sesiones del Comité

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 1º. Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las atribuciones y funcionamiento del Comité de Vigilancia para la Forestación, Reforestación, Podas y Derribos de Sujetos Forestales en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, conforme a lo previsto en los artículos 36, 37, 38 del Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de Tlaquepaque, así como los artículos 14 y 74 fracción II, del Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por :

I. **El Comité:** El Comité de vigilancia para la forestación, reforestación, podas y derribos de los sujetos forestales en el municipio de Tlaquepaque.
II. **El Reglamento:** El Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el municipio de Tlaquepaque.
III. **La Norma:** la NAE-SEMADES-001/2003.(Norma ambiental Estatal)
IV. **La Dirección:** La Dirección de Parques y Jardines del Gobierno Municipal de Tlaquepaque Jalisco.
V. **La Ley:** La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

CAPITULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 3º. “El Comité” estará integrado por:

I. Presidente de la Comisión de Ecología, Saneamiento y Acción Contra la Contaminación Ambiental.
II. Director de Ecología
III. Presidente de la Comisión Edilicia de Parques, Jardines y Ornato
IV. Director de Parques y Jardines (quien hará las veces de Secretario Técnico del Comité)
V. Vocal de la Comisión de Planeación Socio-Económica y Urbana
VI. Director de Obras Públicas Municipales
VII. Presidente de Colonos de la Zona materia del dictamen.

Los integrantes podrán designar representante con capacidad suficiente para el debido cumplimiento en las determinaciones de este Comité.

Artículo 4º. Corresponderá presidir “El Comité” al Regidor Presidente de la Comisión de Parques, Jardines y Ornato, que en su momento forme parte de la Administración Publica Municipal.

Artículo 5º. Los Integrantes del “Comité” que forman parte de la Administración Pública Municipal, permanecerán en el mismo durante el tiempo que estén en el ejercicio del cargo de la función pública por el cual fue convocado.

Artículo 6º. Los especialistas en el ámbito del medio ambiente, la ecología y el urbanismo serán convocados en los términos del artículo 38 del Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales, por el Presidente de “El Comité” debiendo acreditar por escrito al Secretario Técnico la representación y motivo por el cual comparecen.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE “EL COMITÉ”

Artículo 7º. Son atribuciones de “El Comité” las siguientes:

I. Recabar la información necesaria que les permita cumplir con las funciones que les confiere el presente reglamento.
II. Analizar y evaluar los dictámenes técnicos forestales de derribos y de podas, cuando los proyectos revistan importancia en cuanto al impacto ambiental.
III. Emitir las opiniones técnicas a la Dirección de Obras Públicas respecto de los proyectos de construcción que incidan sobre podas y derribos de árboles, así como de los proyectos de arborización y diseño de áreas verdes.
IV. Emitir acuerdos de carácter técnico bajo las normas ambientales conducentes, como propuestas a proyectos de construcción, forestación, reforestación o transplantes que se pretendan o estén en curso de realizarse por parte de las instancias ajenas al municipio de Tlaquepaque.

V. Convocar las veces que sea necesario a reuniones ordinarias o extraordinarias según sea el caso, si, así lo determina la urgencia de los hechos.
VI. En general, presentar propuestas que consoliden los trabajos del comité a fin de mejorar la técnica para las podas, derribos y transplantes.

CAPITULO IV
DE LAS FACULTADES Y
OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE "EL COMITÉ"

Artículo 8º. Corresponden al Presidente de "El Comité" las siguientes facultades:

I. Instalar a "El Comité" dentro de los dos primeros meses del año en que inicie trabajos cada Administración.
II. Representar a "El Comité" ante cualquier instancia que se lo solicite.
III. Dirigir los trabajos de "El Comité" y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por sus integrantes:
IV. Las demás que sean afines a sus atribuciones y las que le confieran a "El Comité" y el presente reglamento.

Artículo 9º. Corresponde al Secretario Técnico de "El Comité" las siguientes facultades:

I. Convocar por instrucciones del Presidente de "El Comité", a las Sesiones Ordinarias y extraordinarias que celebren sus integrantes.
II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en las anuencias del Presidente de "El Comité" o su representante.
III. Preparar la agenda de las Sesiones que deban celebrarse;
IV. Presentar el material técnico y documental que analizará "El Comité" en cada sesión con anticipación.
V. Levantar el acta correspondiente de cada sesión, consignando los asuntos tratados, las resoluciones tomadas y tener el resguardo de los mismos, así como recabar la firma de cada uno de los integrantes de "El comité".
VI. Coadyuvar en los trabajos del Presidente y en aquellas otras atribuciones que le asigne "El Comité" y el presente reglamento.

Artículo 10º. A los integrantes de "El Comité" les corresponderá:

I. Asistir a las reuniones puntualmente;
II. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren;
III. Aportar estudios y propuestas que coadyuven al desarrollo de las actividades de "El Comité".
IV. Conocer y aplicar los criterios establecidos en el Manual de Operaciones de Parques y Jardines.
V. Aquellas otras que asigne expresamente "El Comité" o su Presidente.

CAPITULO V
BASES Y LINEAMIENTOS PARA EMITIR LOS DICTÁMENES FORESTALES.

Artículo 11º. Para el estudio, revisión y aprobación de los dictámenes forestales de forestación, reforestación, podas y derribos se deberá aplicar “El Reglamento”, “La Norma” y las demás normatividades ambientales aplicables.

Artículo 12º. Una vez que “El Comité” analice los dictámenes forestales de forestación, reforestación, podas y derribos, se levantará el acuerdo correspondiente.

Artículo 13º. Se hará la excepción del proceso de revisión por parte de “El Comité” los casos de derribos de grado 3, con anotación de riesgo de caída con motivo a la premura de su atención, debiéndose informar en la siguiente sesión al Comité.

Artículo 14º. Los acuerdos, dictámenes, minutas y demás documentos que respalden los asuntos tratados por el “Comité”, serán de uso exclusivo del mismo y de la “Dirección”.

Artículo 15º. Una vez examinados y aprobados los dictámenes forestales por parte de “El Comité” serán remitidos a “La Dirección” a efectos de la ejecución correspondiente de conformidad con la Ley.

Artículo 16º. En el caso de que “El Comité” emita dictamen como no factible deberá fundarlo y motivarlo de tal forma, que el Director de Parques y Jardines informe a los interesados dicha determinación.

CAPITULO VI
DE LAS SESIONES DE “EL COMITÉ”

Artículo 17º. El Comité sesionara por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, debiendo convocar por escrito con 48 horas de anticipación; en el caso de no contar con asuntos a tratar se hará del conocimiento previo de los integrantes.

Artículo 18º. Las Sesiones Ordinarias serán validas con la asistencia del 50 % cincuenta por ciento más uno de los integrantes presentes, declarados por el Presidente o en su defecto por el Secretario de “El Comité”.

Artículo 19º. Si no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará por segunda vez a los integrantes de “El Comité”, en cuyo caso las decisiones serán válidas por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de los asistentes a la sesión.

Artículo 20º. La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberá tener el Orden del Día con los asuntos que habrá de ser desahogados en las mismas.

Artículo 21º. Las sesiones extraordinarias se convocaran cuando así lo determine la urgencia de los hechos, para la cual se emitirá convocatoria previa; los acuerdos que de la misma deriven serán válidos con la asistencia de, al menos, cinco de sus miembros.

Artículo 22º. En las sesiones de “El Comité” todos sus integrantes tendrán voz y voto, con excepción del Presidente de Colonos de la Zona materia del dictamen y el especialista en el ámbito del medio ambiente, la ecología y el urbanismo, quiénes solo tendrán voz pero sin voto para los acuerdos que se tomen en las sesiones de trabajo.

Artículo 23º. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente de “El Comité” tendrá voto de calidad.

Artículo 24º. Cuando uno de los integrantes del comité falte a tres sesiones consecutivas de forma injustificada, se le extenderá un oficio con carácter de extrañamiento por parte del Secretario a petición del Presidente, con fundamento en el artículo 10 fracción I del presente reglamento.